

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 68755-3184-002-2024-00036-00

Se inadmite la demanda de divorcio de la referencia, propuesto por MARIA ILSE BARAJAS ANAYA contra ALFONSO OLARTE FRANCO a fin de que la parte interesada en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del C.G.P.), subsane lo siguiente:

1) No acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, numeral 7° del canon 90 del estatuto procesal.

2) Lo expresado en los hechos 1° y 2° deben constituir un hecho, asimismo lo relacionado al noviazgo no constituye un supuesto fáctico.

El hecho 5° contiene múltiples afirmaciones que deben escindirse.

3) Debe manifestar la dirección física del testigo, así como la dirección electrónica del demandado.

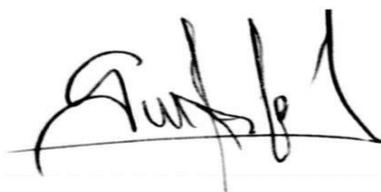
4) No se evidencia el envío físico o digital de la demanda al accionado, tal y como lo prevé el inciso sexto del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

El mandatario integrará la subsanación y la demanda en un solo escrito (arts. 90 y 93 C.G.P.)

Se RECONOCE al abogado CAMILO ANDRES VESGA GUTIERREZ, identificado con C.C. 1.101.688.705 y portador de la T.P. 379.083 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de MARIA ILSE BARAJAS ANAYA en los términos del poder allegado al informativo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA